



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 23 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI -2369-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en el **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)** por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-008-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Isidro Antonio Rivera Guadamuz**, exministro; **Jeovani Francisco Álvarez Cubillo**, exresponsable de la Delegación de Rivas; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Kristell Auxiliadora Menocal**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general/ exresponsable de la División Administrativa/ exresponsable de la Dirección Administrativa Financiera; **Arlan Antonio López Obando**, responsable de división; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes; **Roger Gaitán Rodríguez**, exasesor del ministro en asuntos administrativos financieros; **Cristhiam de la Concepción Pérez Davila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Misael Benavides Castillo**, exresponsable de la Delegación de Carazo; **Favio Darío Enríquez Gómez**, responsable de la Delegación de Jinotega; **José Martín Flores Palacios**, responsable de la Delegación de Matagalpa; **Edilberto de Jesús Martínez Aguilera**, exresponsable de la Delegación de León; **Mario José Román Mercado**, exasesor del ministro; **Edward Francisco**

**Centeno Gadea**, exministro; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exresponsable de la División Financiera; **Elba Idalia Rojas Rojas**, exresponsable de la Oficina de Tesorería y **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exresponsable de la División Administrativa Financiera, todos del Ministerio Agropecuario (MAG); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **C)** Identificar a los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Ministerio Agropecuario (MAG) elaboró un cronograma para el cumplimiento de quince (15) recomendaciones establecidas en los informes de auditoría interna, aprobados en el período auditado. **2)** De quince (15) recomendaciones contenidas en los informes de referencias: MI-007-002-2020, MI-007-001-2021, MI 007-003-2021, MI-007-004-2021, MI-007-005-2021, MI-007-007-2021 y MI-007-008-2021; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1385-2021, RIA-UAI-1386-2021, RIA-UAI-1387-2021, RIA-UAI-917-2021, RIA-UAI-1388-2021, RIA-UAI-1597-2021 y RIA-UAI-402-2022, respectivamente; el Ministerio Agropecuario (MAG) implementó diez (10) recomendaciones, cuatro (4) en proceso y una (1) sin implementar, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **3)** No sé determinaron situaciones de incumplimiento que ameriten la determinación de responsabilidades por parte de las autoridades de la entidad auditada, durante el período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la municipalidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la



Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones no implementadas correspondientes a auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las recomendaciones de auditorías vencidas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-008-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Isidro Antonio Rivera Guadamuz**, exministro; **Jeovani Francisco Álvarez Cubillo**, exresponsable de la Delegación de Rivas; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Kristell Auxiliadora Menocal**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general/ exresponsable de la División Administrativa/ exresponsable de la Dirección Administrativa Financiera; **Arlan Antonio López Obando**, responsable de la división; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes; **Roger Gaitán Rodríguez**, exasesor del ministro en asuntos administrativos financieros; **Cristhiam de la Concepción Pérez Davila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Misael Benavides Castillo**, exresponsable de la Delegación de Carazo; **Favio Darío Enríquez Gómez**, responsable de la Delegación de Jinotega; **José Martín Flores Palacios**, responsable de la Delegación de Matagalpa; **Edilberto de Jesús Martínez Aguilera**, exresponsable de la Delegación de León; **Mario José Román Mercado**, exasesor del ministro; **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministro; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exresponsable de la División Financiera; **Elba Idalia Rojas Rojas**, exresponsable de la Oficina de Tesorería y **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exresponsable de la División Administrativa Financiera, todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para implementar las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA